

Bruselas, 11 de septiembre de 2026
(OR. en)

13076/26
ADD 1

PROBA 27
DEVGEN 148
FORETS 125
ENV 1062
WTO 91

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 454 annex
Asunto:	ANEXO de la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la participación en las negociaciones de un acuerdo internacional u otro instrumento que sustituya al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales ADDENDUM

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 454 annex.

Adj.: COM(2026) 454 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.9.2026
COM(2026) 454 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

por la que se autoriza la participación en las negociaciones de un acuerdo internacional u otro instrumento que sustituya al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales

ADDENDUM

ADENDA

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN NUEVO ACUERDO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

1. La Comisión, en nombre de la Unión Europea, se esforzará por alcanzar un resultado negociado global que abarque los objetivos y principios que se exponen a continuación.
2. Generalidades

El nuevo acuerdo debe establecer un marco internacional y una institución para que sus Partes promuevan el comercio internacional de maderas tropicales procedentes de bosques gestionados de forma sostenible y aprovechados legalmente, la diversificación de los productos afectados, la transparencia del mercado y la gestión sostenible de los bosques productores de maderas tropicales.

3. Mandato y nomenclatura

El ámbito de aplicación del nuevo acuerdo debe ser idéntico o similar al ámbito de aplicación del Convenio de 2006. Las adiciones al ámbito de aplicación deben estar bien justificadas y evitar en la medida de lo posible las duplicaciones con otros instrumentos o procesos internacionales.

El nuevo acuerdo debe afirmar la función de la OIMT como marco internacional para facilitar, apoyar y promover el comercio de maderas tropicales procedentes de bosques gestionados de forma sostenible y aprovechados legalmente, así como la transparencia del mercado conexo.

El nuevo acuerdo debe garantizar la contribución de la OIMT a la agenda y los objetivos forestales mundiales. También debe fomentar las sinergias con otros instrumentos y objetivos internacionales relacionados con los bosques y evitar duplicaciones o solapamientos innecesarios.

El nuevo acuerdo podrá incluir disposiciones para desactivar o interrumpir las actividades operativas en caso de que la cuota de comercio de maderas tropicales de los miembros activos y contribuyentes disminuya por debajo de un umbral determinado.

Las negociaciones deben considerar la opción de alcanzar los objetivos de la OIMT por medio de instrumentos alternativos, por ejemplo, no basados en un tratado, si fuera más apropiado.

4. Eficiencia y eficacia en la gobernanza de la OIMT

El nuevo acuerdo podrá negociarse bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) o de un modelo de gobernanza alternativo, siempre que los objetivos puedan alcanzarse de manera tanto eficiente como eficaz en términos de costes.

Al igual que el actual Convenio, el nuevo acuerdo puede crear varios comités y también debe prever que el CIMT tenga competencias para crear nuevos comités o disolver los existentes.

El nuevo acuerdo podría tener una fecha de expiración clara y prever una revisión periódica de su funcionamiento, pero no establecer límites al número de prórrogas. La duración máxima de una prórroga individual debe determinarse en el nuevo acuerdo y podría ser de diez a quince años.

El nuevo acuerdo debe incluir disposiciones para posibles modificaciones. No obstante, no debería resultar demasiado fácil modificar el nuevo acuerdo, en particular las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los miembros.

El nuevo acuerdo debe dejar flexibilidad para optimizar la frecuencia de los CIMA.

El nuevo acuerdo debe incluir disposiciones que permitan formatos de reunión virtuales o híbridos.

Las disposiciones para la gestión financiera de la financiación pertinente deben garantizar la eficiencia y la transparencia y minimizar el riesgo de mala gestión o abuso de los recursos.

5. Sistema de votación y contribuciones

El nuevo acuerdo debe incluir disposiciones adecuadas para animar a las Partes a pagar sus contribuciones.

El nuevo acuerdo debe establecer un *quórum* para la toma de decisiones e incluir disposiciones de salvaguardia adecuadas para hacer frente a situaciones en las que el CIMA no alcance el *quórum*.

El nuevo acuerdo debe tener por objeto evitar una polarización innecesaria entre las partes productoras y consumidoras, promoviendo un enfoque equitativo y cooperativo.

6. La Comisión velará por que el nuevo acuerdo contenga disposiciones adecuadas que permitan a la Unión ser Parte en el mismo.
7. La Comisión debe esforzarse por garantizar que el nuevo acuerdo sea coherente con la legislación y las políticas pertinentes de la Unión, así como con los compromisos de la Unión en virtud de otros acuerdos multilaterales pertinentes.
8. La Comisión debe celebrar las negociaciones ateniéndose a la legislación vigente de la Unión en este ámbito.